

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS.

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la **UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO**, legalmente representada por el Licenciado José Julio Neira Hanze, en calidad de Director General encargado, institución a la que, en adelante se la denominará “**UAFE**”; y por otra parte, la **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS**, legalmente representado por el Magister Paolo Sebastián Grijalva González, en su calidad de Director Nacional encargado, institución a la que, en adelante y para efectos de este instrumento se la denominará “**DINARP**”.

Los intervinientes, a quienes en conjunto se los denominará “**LAS PARTES**”, cuentan con capacidad jurídica para contraer obligaciones en las calidades que representan. Quienes, libre y voluntariamente acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

### **CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS INTERVINIENTES.-**

#### **1.1 De la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE):**

El Artículo 11 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos establece que: “*la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos. Es una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita al ente rector de las Finanzas Públicas.*”

*La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) solicitará y recibirá, bajo reserva, información sobre operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas para procesarlas, analizarlas y de ser el caso remitir un reporte a la Fiscalía General del Estado, con carácter reservado y con los debidos soportes.*

*La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), colaborará con la Fiscalía y los órganos jurisdiccionales competentes, cuando estos lo requieran, con toda la información necesaria para la investigación, procesamiento y juzgamiento de los delitos de lavado de activos y financiamiento de delitos.*

*En forma excepcional y para luchar contra el crimen organizado, la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) atenderá los requerimientos de información del ente a cargo de Inteligencia, conservando la misma reserva o sigilo que pese sobre ella.*

*La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) se organizará en la forma prevista en el reglamento.”.*

El literal d) del artículo 12 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos dispone que la UAFE deberá cumplir entre otras, las siguientes funciones: “*d) Coordinar, promover y ejecutar programas de cooperación con organismos internacionales análogos, así como con unidades nacionales relacionadas para, dentro del marco de sus competencias, intercambiar información general o específica relativa al lavado de activos y financiamiento de delitos; así como ejecutar acciones*

*conjuntas a través de convenios de cooperación en todo el territorio nacional”.*

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 273, de 17 de mayo de 2024, el Presidente de la República del Ecuador nombró como Director General encargado de la UAFE, al Licenciado José Julio Neira Hanze.

El 29 de julio de 2024 se publicó en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 610, la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos, misma que, de acuerdo a su Disposición Final Única, entrará en vigencia el 29 de julio de 2025.

## **1.2 De la Dirección Nacional de Registros Públicos:**

La Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho de todas las personas al acceso a la información generada en instituciones públicas, o privadas que manejen fondos públicos o realicen funciones públicas, así como también los derechos a la identidad personal y colectiva y a la protección de datos de carácter personal, el cual incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección.

La Constitución de la República del Ecuador, dentro del artículo 66 numeral 26 determina el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 265 determina que el sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.

La Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, faculta a la DINARP a regular el sistema y acceso a los registros públicos, garantizando la seguridad jurídica, organización, sistematización e interconexión de la información.

La Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en su artículo 19 de la, señala:

*“Registro de la Propiedad.- De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registros Públicos.*

*(...) La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional. Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registros Públicos disponga su creación y funcionamiento. (...) Las Registradoras o Registradores podrán ser destituidas o destituidos de sus cargos por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobado, de conformidad con la presente ley, su reglamento y las demás normas que regulen el servicio público. También podrán ser destituidos en los casos en los que impidan o dificulten la conformación y funcionamiento del Sistema Nacional de Registros Públicos, de conformidad con el reglamento de la presente ley.”.*

La Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en su artículo 20 señala:

*“Art. 20.- Registro Mercantil.- Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registros Públicos. La Dirección Nacional de Registros Públicos, dictará las normas técnicas y ejercerá las demás atribuciones que determina esta ley para la conformación e integración al sistema. Para ser Registradora o Registrador Mercantil se cumplirán los mismos requisitos que para ser Registradora o Registrador de la propiedad inmueble y serán designados mediante concurso público de oposición y méritos, por la Directora o Director Nacional de Registros Públicos. El nombramiento se hará para un período fijo de 4 años y podrá ser reelegida o reelegido por una sola vez.*

*Corresponde a la Directora o Director Nacional de Registros Públicos autorizar la creación, supresión o unificación de oficinas registrales, acorde a la realidad comercial provincial y cantonal.”*

La Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos en su artículo 65, establece las entidades que efectuarán el control y supervisión del cumplimiento por parte de los sujetos obligados a implementar las medidas preventivas, entre las que se encuentra, la DINARP con respecto al sector de Registradores de la Propiedad y Mercantiles.

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2025-0008, expedido el 07 de mayo de 2025, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (en adelante, MINTEL), nombró como Director Nacional de Registros Públicos encargado al señor Mg. Paolo Sebastián Grijalva González.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.-**

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

El artículo 265 *ibídem* determina que: *“El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”*.

El artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, al tratar sobre el principio de coordinación manifiesta que las administraciones públicas, desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.

El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.(...)”*

*(...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera*

*común y voluntaria, establezcan entre ellas”.*

El numeral 9 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos establece como sujetos obligados a reportar a la UAFE a *“los registradores de la propiedad y mercantiles”.*

El artículo 16 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos determina: *“Las Superintendencias de Bancos; Compañías, Valores y Seguros; Economía Popular y Solidaria; Servicio de Rentas Internas; Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; Fiscalía General del Estado; Policía Nacional y todas aquellas que dentro del ámbito de su competencia consideren necesario hacerlo, crearán unidades complementarias antilavado, que deberán reportar reservadamente de conformidad con las normas aplicables para dicho efecto, a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) las operaciones y transacciones inusuales e injustificadas de las cuales tuvieren conocimiento.*

*Dichas unidades antilavado deberán coordinar, promover y ejecutar programas de cooperación e intercambio de información con la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) y la Fiscalía General del Estado, con la finalidad de ejecutar acciones conjuntas rápidas y eficientes para combatir el delito.”*

Por su parte, la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos, la cual entrará en vigencia el 29 de julio de 2025, con base a lo determinado en su disposición final única, establece la obligatoriedad de crear unidades complementarias antilavado a nuevas entidades, entre las que se encuentra la DINARP.

El artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos establece lo siguiente: *“Sistema de Prevención de Riesgos.- Está conformado por las políticas, procedimientos, mecanismos y metodología de administración de riesgos, desarrollados e implementados por el sujeto obligado, con sujeción a los lineamientos que para el efecto establezca el respectivo organismo de control, los cuales deberán estar compilados en el Manual de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.*

*El sistema permitirá prevenir y detectar oportunamente las operaciones inusuales, injustificadas o sospechosas y el reporte de las mismas.*

*Los organismos de control de acuerdo a sus competencias, supervisarán el cumplimiento del Sistema de Prevención de Riesgos que deben poseer los sujetos obligados, estableciendo observaciones y sanciones por incumplimiento del mismo”.*

### **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.-**

El presente Convenio tiene por objeto regular y establecer las condiciones de articulación interinstitucional entre la UAFE y la DINARP, en el marco de los siguientes objetivos:

- a) Promover acciones conjuntas para la supervisión, control y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de lavado de activos de los Registradores de la Propiedad y Mercantiles en el país; específicamente de las actividades de verificación del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y demás disposiciones de igual o menor jerarquía que deben observar los sujetos obligados que forman parte del sector Registral mercantil y de la propiedad y que se encuentren o puedan ser categorizados como tales a

futuro y mientras dure la vigencia de este instrumento por parte de la UA FE; a través de la creación de capacidades, entrenamientos, capacitaciones y acompañamiento.

- b) Generar un nivel de cooperación efectiva, que permita compartir las mejores prácticas de supervisión con un enfoque basado en riesgo (en adelante, EBR), en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento de delitos, en los ámbitos que competen a cada una de las partes.

Los programas o iniciativas concretas de cooperación interinstitucional se materializarán a través de los mecanismos de coordinación que establezcan las Máximas Autoridades de las respectivas instituciones; así como también, mediante la suscripción de acuerdos específicos, en los que se determinarán los fines y medios necesarios para su realización, así como los requisitos y demás condiciones de cada una de las actividades que se generen en virtud del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS GENERALES Y ESPECÍFICOS.-**

##### **4.1 COMPROMISOS CONJUNTOS DE LAS PARTES:**

- a) Coadyuvar en el cumplimiento del objeto del presente convenio marco en materia de prevención y supervisión del delito de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos y, financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva (en adelante, LA/FT/FP).
- b) Coordinar la realización de programas y procesos de control, supervisión y vigilancia de los servidores del sector registral en el país.
- c) Intercambiar información técnica sobre temas considerados de interés por LAS PARTES, relacionados a la prevención y supervisión de LA/FT/FP.
- d) Elaborar matrices de supervisión en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos con un enfoque basado en riesgo que permitan identificar los riesgos de los servidores del sector registral en el país, con el fin de monitorear y adoptar acciones para mitigarlos y evaluarlos periódicamente.
- e) Fortalecer las políticas de prevención, supervisión, detección y tratamiento del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos, a través de la formación y capacitación de los profesionales competentes encargados de la supervisión de los servidores del sector registral en el país.
- f) Brindar acompañamiento y apoyo en los procesos de formación especializada que requiere el personal de la DINARP en materia de prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos como el terrorismo, ya sea de manera virtual o presencial.
- g) Coadyuvar en la mejora continua del sistema para la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos, con especial énfasis en los delitos que puedan involucrar el desempeño de la función pública que realizan de los servidores del sector registral en el país.
- h) Formular planes, proyectos y programas en virtud del objeto del presente Convenio.
- i) Comprometer y facilitar la participación activa y colaborativa de autoridades, en las actividades, programas y proyectos acordados para el cumplimiento del objeto del convenio.

## 4.2 COMPROMISOS DE LAS PARTES.-

### 4.2.1 La DINARP se compromete a:

- a) Liderar programas y proyectos de prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos que apoyen a la consecución del objeto de este Convenio y las necesidades de gestión de la UAFE, en el marco de sus competencias.
- b) Designar los profesionales según la función que les corresponda, a fin de que realicen las actividades que se coordinen y determinen en función de este convenio, incluyendo su capacitación para progresivamente avanzar en el control, supervisión, monitoreo y vigilancia de los servidores del sector registral en el país.
- c) Proteger, conservar y controlar la información que se derive en materia de prevención, detección y tratamiento del delito de lavado de activos y financiamiento de delitos, conforme lo establece la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y su Reglamento General, asegurando el acceso limitado o restringido.
- d) Ejercer –con el acompañamiento de la UAFE- funciones de supervisión, vigilancia y control en materia de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, de conformidad con las leyes, reglamentos y normativa secundaria, considerando un enfoque basado en riesgo, y de conformidad con los principios de eficacia y eficiencia.
- e) Ejecutar supervisiones generales o focalizadas en función de los riesgos identificados o por solicitudes que pudiera realizar la UAFE.
- f) Apoyar en el ámbito de sus competencias a la UAFE, a fin de que pueda realizar supervisiones fuera y dentro de las instalaciones donde prestan los servicios del sector registral, para vigilar el cumplimiento de sus obligaciones de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos.
- g) Remitir a la UAFE toda información que sea solicitada para la consecución de sus objetivos y análisis.

### 4.2.2 Por parte, la UAFE se compromete a:

- a) Brindar asistencia técnica a través de capacitaciones periódicas a los funcionarios de la DINARP que tengan a su cargo la supervisión y control de las actividades del sector Registral en el país.
- b) Entregar insumos técnicos que permitan la divulgación de actividades de prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y financiamientos de delitos. De ninguna forma y bajo concepto alguno la entrega de información o insumos técnicos podrá involucrar o implicar información legal o jurídicamente protegida, reservada o confidencial.
- c) Designar profesionales capacitados para apoyar la gestión de la DINARP.
- d) Dar acompañamiento técnico a la DINARP en la ejecución de las supervisiones fuera y

dentro de las instalaciones donde prestan sus servicios los servidores del sector registral, para vigilar el cumplimiento de sus obligaciones de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos, así como para el levantamiento de la normativa secundaria atinente a la materia con enfoque basado en riesgos.

#### **CLÁUSULA QUINTA: ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN.-**

La administración, ejecución y supervisión del presente convenio estará a cargo de los delegados de LAS PARTES, quienes, de manera conjunta, se encargarán de la organización, ejecución, supervisión y seguimiento de las actividades que se planifiquen para la realización del objeto del presente instrumento, así como del levantamiento de los informes correspondientes que reflejarán los compromisos asumidos.

La administración de este instrumento será asumida por:

Por parte de la UAFE será el Coordinador General de Prevención, quién estará encargado de ejecutar y supervisar las actividades necesarias para cumplir con todas las obligaciones asumidas por el presente Convenio.

Por parte de la DINARP será el Director o Directora de Control y Evaluación, o quien haga sus veces, quien estará a cargo de ejecutar y supervisar las actividades necesarias para cumplir con todas las obligaciones asumidas en el presente instrumento jurídico

LAS PARTES podrán cambiar de administrador del convenio, en cualquier momento, sin necesidad de realizar adenda alguna y solo surtirá efecto con la notificación formal, emitida por la máxima autoridad, dicho administrador deberá remitir un informe de cumplimiento a su máxima autoridad con copia a la contraparte

#### **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA.-**

El presente convenio tendrá una vigencia de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de su suscripción, plazo que se renovará automáticamente, por el mismo periodo de tiempo, si ninguna de las partes manifestare por escrito a la otra, su intención de darlo por terminado con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la fecha prevista para su vencimiento inicial.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.-**

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, a petición de cualquiera de ellas. Los nuevos acuerdos modificatorios entrarán en vigencia a partir de la fecha en que se suscriba la adenda correspondiente. Las modificaciones que se realicen no podrán desnaturalizar el objeto del convenio originalmente celebrado.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.-**

Por los efectos de este instrumento, la información que se genere en la ejecución de este convenio es considerada RESERVADA.

Cualquier información intercambiada, facilitada o creada en virtud de este instrumento no podrá ser difundida sin autorización expresa de las máximas autoridades institucionales.

La información deberá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificaciones a quienes se haya autorizado previamente su entrega, igualmente en lo que respecta a su imagen institucional.

LAS PARTES deberán, de manera regular, mantenerse informadas y consultarse mutuamente sobre asuntos de interés común que en su opinión pudieran concluir en la necesidad de una colaboración.

La consulta e intercambio de información y documentos en virtud de esta cláusula se harán en el marco de los principios de reserva y confidencialidad, contenidos en la ley así como, en el ejercicio de las atribuciones de cada una de LAS PARTES de conformidad con lo señalado en los artículos 14 y 15 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la reserva de la información contemplada en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos. Para el efecto, y sin perjuicio del cumplimiento de este convenio, las partes se obligan a mantener el sigilo o reserva de la información que va a ser intercambiada incluso cuando este convenio o sus modificatorias hubieran finalizado.

Las partes se obligan a utilizar la información únicamente para efectos del presente convenio y para ningún otro propósito.

#### **CLÁUSULA NOVENA: RÉGIMEN FINANCIERO Y ESTIMACIÓN. -**

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, no genera obligaciones financieras recíprocas entre la DINARP y la UAFE por lo tanto, no se comprometen partidas presupuestarias ni erogación de recursos económicos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL Y RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS.-**

Ninguna de LAS PARTES adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia del personal que colaborará en la ejecución o aplicación de este Convenio Marco, ni de los beneficiarios del mismo. De igual manera, LAS PARTES no tendrán responsabilidad para con terceros, sino solo aquella responsabilidad que deriva de ambas partes intervinientes.

Cada una de LAS PARTES será responsable por los actos de sus representantes, servidores y funcionarios.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.-**

El presente Convenio Marco podrá terminarse por las siguientes causas:

- 11.1 Por mutuo acuerdo de LAS PARTES, siempre que no se afecte al cumplimiento de sus objetivos.
- 11.2 Por declaración de terminación unilateral de cualquiera de LAS PARTES debido al incumplimiento, divulgación de información no autorizada del convenio o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de cada parte. Una vez notificada la parte

correspondiente, el presente instrumento tendrá una vigencia adicional de treinta (30) días adicionales, luego de lo cual se dará por concluido.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: ACTA DE EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN.-**

Una vez concluida la vigencia del presente convenio, LAS PARTES asumen la obligación de realizar una evaluación de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de ejecución y finiquito, en la que se dejará constancia de las obligaciones y los compromisos ejecutados como consecuencia de las actividades realizadas. En caso de existir, se establecerán también aquellas actividades que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DOMICILIO.-** Para efectos de comunicaciones o notificaciones oficiales, LAS PARTES señalan las siguientes direcciones:

#### **UAFE:**

Dirección: Av. Portugal E9-138 y Av. República del Salvador. Edif. Plaza Real.  
Teléfono: 593-2 394-3940.  
Recepción Documental: [secretariageneral@uafe.gob.ec](mailto:secretariageneral@uafe.gob.ec)  
Quito – Ecuador

#### **DINARP:**

Dirección: Av. Amazonas N40-71 y Gaspar de Villarroel, Edificio Arcotel -junto a CNT.  
Teléfono: 593-2 351-4124.  
Correo electrónico: [ipnaranjo@registrospublicos.gob.ec](mailto:ipnaranjo@registrospublicos.gob.ec)  
Quito – Ecuador

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que requiera informar por escrito, solicitar a la contraparte institucional, la nueva dirección, que deberá tenerse en cuenta para las notificaciones respectivas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-**

Son documentos habilitantes de este instrumento aquellos que acreditan la calidad en la que intervienen los representantes de LAS PARTES.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RATIFICACIÓN.-**

LAS PARTES aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, a cuyas estipulaciones se someten libre y voluntariamente por ser en beneficio de LAS PARTES; y, en prueba de su conformidad, firman este instrumento, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 14 días del mes de octubre de 2025.

Lic. José Julio Neira Hanze  
**DIRECTOR GENERAL (e)**  
**UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO**

Mgs. Paolo Sebastián Grijalva González  
**DIRECTOR NACIONAL (e)**  
**DIRECTOR NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS**